

# REGLAMENTO PARA EL CONSEJO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE, DE MANUEL DOBLADO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXX Tomo CXXXI	Guanajuato, Gto., a 2 de Febrero de 1993	Número 10
------------------------	--	-----------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal Cd. Manuel Doblado, Gto.

Reglamento para el Consejo de la Juventud y el Deporte de Manuel Doblado, Gto.	3
--	---

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Manuel Doblado, Gto.

El Ciudadano Filemón Ramírez Rodríguez, Presidente Municipal de Manuel Doblado, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I, II y III de la Constitución Particular del Estado; 16 fracción XVI, 17 fracción IX, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de Agosto de mil novecientos noventa y dos, aprobó el siguiente:

Reglamento Interior para el Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte.

### Considerando

Que siendo la Comisión Nacional del Deporte, el Organismo Administrativo Descentralizado Dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien a partir del 13 de Diciembre de 1988, atiende las tareas de promoción y fomento del deporte, la cultura física y los programas de apoyo, el desarrollo integral de la juventud en el ámbito nacional.

Que habiéndose creado el Instituto o Consejo Estatal de la Juventud y el Deporte mediante el Decreto o Acuerdo en el que se declarará a la cultura física y al desarrollo integral de la juventud, como derechos fundamentales de los individuos para su desarrollo físico o intelectual, será necesario incluir en los programas y presupuestos del Municipio: Acciones y recursos que propicien su adecuada practica y enseñanza.

Que se requiere estimular la cultura deportiva procurando que este alcance a la mayor parte de la población propiciando las condiciones que permitan el bienestar, la conservación de la salud y la participación creadora del individuo que facilite el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad.

Que debe reconocerse en el deporte su valor formativo y como tal debe ser accesible a la población sin distinción de posición económica o cultural, que por lo tanto el deporte se debe integrar al proceso formativo de los niños y jóvenes del Municipio, dentro o fuera del sistema escolar.

Que el deporte es una actividad que propicia la integración familiar y social, que además fomenta la amistad, el respeto y crecimiento de los pueblos y que siendo este un complemento de la vida del hombre, es necesario impulsarlo en todos sus niveles.

Que existiendo una mayor necesidad de orientación es imprescindible proporcionar los medios adecuados para canalizar las inquietudes y capacidad creadora, propia de todo joven, acorde a los tiempos de la actual generación que requiere un gran apoyo y espacios que lo permitan, finalmente, complementar su información.

Que se requiere la creación del Consejo de la Juventud y el Deporte en la cual el Ayuntamiento, a través de este, adquiera la responsabilidad de organizar y fomentar el deporte en sus diferentes disciplinas en el nivel masivo o popular, en coordinación con los diversos organismos y agrupaciones publicas, asentando además la capacidad creadora de la juventud mediante acciones tendientes a lograr su participación activa en todos los del quehacer social.

Que es importante desconcentrar las acciones del Municipio, programas de actividades en favor de la niñez y juventud en cada uno de los barrios, colonias y delegaciones que lo forman.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 3° y 115 fracciones III inciso g) e i) de la Constitución Política Federal, así como los relativos de la Ley Orgánica Municipal, presento a ustedes Honorables miembros del Ayuntamiento los siguientes puntos de acuerdo con:

Primero.

Se creará un Organismo Público Desconcentrado de carácter municipal, que se denominará Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte.

Segundo.

Se constituye como Órgano Operativo y de coordinación auxiliar de la Administración Publica Municipal, en los términos que se desprenden de su Reglamento constitutivo.

Tercero.

Se aprueba el reglamento del Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.

Se crea un Organismo Público Desconcentrado de coordinación auxiliar, de la Administración Municipal, denominado Consejo de la Juventud y el Deporte.

Artículo 2.

El Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte en coordinación con el Instituto o Consejo Estatal de la Juventud y el Deporte, tendrá por objetivo planear, desarrollar, vigilar, fomentar u estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud.

Artículo 3.

El H. Ayuntamiento deberá incluir dentro de sus programas y presupuestos: actividades deportivas, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

## **CAPÍTULO II**

### **Facultades del Consejo Municipal**

Artículo 4.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras Leyes y Reglamentos, el Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- A.** Coordinar y fomentar la enseñanza y practica del deporte;

- B.** Formular, proponer y ejecutar la política de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde con la problemática y características del Municipio;
- C.** Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, mediante los lineamientos del sistema estatal del deporte;
- D.** Establecer la coordinación con el Instituto o Consejo Estatal de la Juventud y el Deporte, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter Estatal y Nacional;
- E.** Establecer acciones con base en las opciones de su Consejo Técnico Consultivo;
- F.** Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud;
- G.** Crear ligar municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo a las existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales respectivas;
- H.** Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos y atención a la juventud municipal, procurando su óptimo aprovechamiento;
- I.** Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de auxiliar a los jóvenes con atención social;
- J.** Integrar un fideicomiso como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas por el Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte, y;
- K.** Las demás que determinen el C. Presidente Municipal, otras Leyes, Reglamentos o Acuerdos del H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Órganos de Gobierno del Consejo Municipal**

Artículo 5.

La estructura del Consejo Municipal será:

1. El Consejo Técnico Consultivo Municipal, y;
2. El Director

### **SECCIÓN I**

#### **Del Consejo Técnico Consultivo Municipal**

Artículo 6.

El Consejo Técnico Consultivo Municipal esta integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el titular del Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte;
- II.** Un Secretario, que será designado por el Presidente Municipal, y;
- III.** Nueve Vocales que serán:

- a. Representante del Instituto o Consejo Estatal de la Juventud y el Deporte;
- b. Un representante de los clubes de servicio;
- c. Un representante del nivel mas alto educativo;
- d. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;
- e. Un representante del Sistema D.I.F. Municipal;
- f. Un representante de la Secretaría de Salud y Seguridad Social;
- g. Un deportista destacado del Municipio;
- h. Un representante de los medios de comunicación, y;
- i. Un representante de los profesionistas.

El desempeño del cargo de miembro del Consejo será honorífico y por tanto no es remunerado.

#### Artículo 7.

Son atribuciones del Consejo Técnico Consultivo Municipal:

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud;
- II. Aprobar los planes y programas del Consejo Municipal;
- III. Estudiar y en su caso, aprobar el proyecto del presupuesto anual del Consejo Municipal, por ser sometido a la consideración del Cabildo para su estudio y resolución;
- IV. Expedir los Reglamentos Internos del Consejo Municipal;
- V. Facilitar al Director General, para otorgar y revocar poderes generales, y;
- VI. Los demás que otorguen otras Leyes, Reglamentos o Acuerdos;

#### Artículo 8.

El Consejo Técnico Consultivo Municipal adoptará sus decisiones por mayoría de votos y deberá reunirse en:

- I. Sesiones Ordinarias: 1 cada 2 meses, y;
- II. Sesiones Extraordinarias: Cuando así se requiera.

#### Artículo 9.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad de sus miembros, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por quien lo sustituya en su ausencia, iniciada una sesión solo podrá suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los vocales.

Artículo 10.

En cada sesión se levantará un acta que será circunstancial y que se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento y firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Técnico Consultivo Municipal y en su caso por los que intervienen en la misma.

## **SECCIÓN II**

### El Director

Artículo 11.

El Director del Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 12.

El Director del Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Municipal;
- II. Otorgar y revocar previo acuerdo del Consejo Directivo, poderes generales, según se requiera;
- III. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Técnico Consultivo determine;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Técnico Consultivo los planes y programas de operación del Consejo Municipal;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Consejo para el debido cumplimiento de los programas;
- VI. Formular y presentar al Consejo Técnico Consultivo Municipal, los estados financieros e informes que permitan conocer la situación del Consejo Municipal, y;
- VII. Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos o Acuerdos del Consejo Técnico Consultivo Municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### De su Patrimonio

Artículo 13.

El patrimonio del Consejo de la Juventud y el Deporte se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que se les destinen por el Gobierno Estatal y Municipal;
- II. Los subsidios que le sean asignados por el Estado y Municipio;
- III. Aportaciones, donaciones, herencias, legados y fideicomisos que hicieren a su favor;
- IV. Cualquier otra percepción respecto de la cual el organismo resulte beneficiado, y;

- V. Los bienes inmuebles solo podrán ser gravados o enajenados previa autorización del H. Cabildo.

Los actos que se celebren en contravención con este artículo serán nulos de pleno derecho.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Servicios del Consejo Municipal**

Artículo 14.

Las relaciones de trabajo del Consejo Municipal con los integrantes, se regirán por la Ley para Servidores Públicos o del Estado y sus Municipios. Considerándose servidores públicos de confianza del organismo, al Director y a todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares en la Ley mencionada.

Artículo 15.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Consejo Municipal gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio.

En caso de liquidación, pasaran al patrimonio de este y serán incorporadas a la dependencia o dependencias que estime conveniente mediante acuerdo de Ayuntamiento.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

Todos los espacios dedicados a la práctica del deporte y que son patrimonio del Municipio pasarán a formar parte del Consejo Municipal con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo Segundo.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento de Cd. Manuel Doblado, Guanajuato, a los 3 días del mes de Agosto de 1992.

El Presidente Municipal  
C. Filemón Ramírez Rodríguez

El Secretario del H. Ayuntamiento.  
C. J. Jesús Maciel Ortiz

(Rúbricas)